

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO DE URIBE NIT: 9000.67195-0	Código: 100 TRD: 100-03.04	
	DESPACHO CONCEJO MUNICIPAL URIBE META	Página 1 de 7	

ACUERDO No. 0003 DE 2024
(17 DE ABRIL DE 2024)

"POR MEDIO DEL CUAL SE FACULTA AL ALCALDE MUNICIPAL PARA REALIZAR CESIÓN A TÍTULO GRATUITO Y/O ENAJENAR BIENES FISCALES DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA LEY 1955 DE 2019, DECRETO 149 DE 2020, LEY 2044 DE 2020, DECRETO 523 DE 2021, ARTICULO 197 DE LA LEY 2294 DE 2023 Y AQUELLAS NORMAS QUE EN ADELANTE LO MODIFIQUEN, ADICIONEN, COMPLEMENTEN O REGLAMENTEN."

EL CONCEJO MUNICIPAL

En uso de sus facultades constitucionales y en especial las conferidas por el numeral 6° artículo 313, 338, 366 a 368 de la Constitución Política, el artículo 32 de la Ley 136 de 1994, la Ley 142 de 1994, Ley 623 de 2000, y en los Decretos 565 de 1996, 1013 de 2005, 4924 de 2011 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2°. *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución"*

Que el artículo 13 de la misma Constitución Política de Colombia: *"le corresponde al Estado promover las condiciones para que la igualdad de las personas sea real y efectiva, adoptando medidas a favor de los grupos discriminados o marginados, en especial de aquellas personas que por su condición económica se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta"*.

Que el artículo 51 de la Constitución Política, consagra como derecho de los colombianos: *"la tenencia de una vivienda en condiciones dignas; y radica en cabeza del Estado la obligación de fijar las condiciones necesarias para materializar este derecho, así como la de promover planes de vivienda de interés social, sistemas de financiación y formas asociativas de ejecución de programas de vivienda"*.

Que el artículo 311 de la Constitución Política, establece: *"que al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los*

"TRABAJANDO CON LEGALIDAD, TRANSPARENCIA Y RESPETO POR LAS COMUNIDADES"

Cra. 6ª. No. 5-18 Palacio Municipal
Página web: www.concejo-uribe-meta.gov.co
E-mail: Concejo@uribe-meta.gov.co



	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO DE URIBE NIT: 9000.67195-0		Código: 100	
			TRD: 100-03.04	
	DESPACHO CONCEJO MUNICIPAL URIBE META		Página 2 de 7	

servicios públicos que determine la ley construir obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes".

Que de conformidad con el numeral 7º del artículo 313 de la Constitución Política, corresponde a los Concejos Municipales, *"Reglamentar los usos del suelo y, dentro de los límites que fije la ley, vigilar y controlar las actividades relacionadas con la construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda."*

Que los artículos 314 y 315 de la Constitución Nacional de Colombia establecen, respectivamente, que en cada municipio habrá un alcalde, jefe de la administración local y representante legal del municipio; y son atribuciones del alcalde, entre otras: *"(...) Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo; Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo;(...)"*.

Que la Ley 388 de 1997, armoniza y actualiza las disposiciones contenidas en la Ley 9 de 1989, permitiendo al municipio promover el ordenamiento de su territorio, uso equitativo y racional del suelo, entre otras.

Que el Artículo 123 de la Ley 388 de 1997, dispone que *"De conformidad con lo dispuesto en la ley 137 de 1959, todos los terrenos baldíos que se encuentren en suelo urbano, en los términos de la presente ley, de los municipios y distritos y que no constituyan reserva ambiental pertenecerán a dichas entidades territoriales"*.

Que el artículo 2 y 3 de la Ley 1001 de 2005 que modificó el artículo 14 de la Ley 708 de 2001, dispuso que las entidades públicas del orden nacional cederán a título gratuito y/o enajenarán los bienes fiscales de su propiedad.

Que el parágrafo 2 del artículo 277 de la Ley 1955 es del siguiente tenor:

"PARÁGRAFO 2o. Para los procesos de cesión a título gratuito o enajenación de dominio de bienes fiscales, no aplicarán las restricciones de transferencia de derecho real o aquella que exige la residencia transcurridos diez (10) años desde la fecha de la transferencia, establecidas en el artículo 21 de la Ley 1537 de 2012"

"TRABAJANDO CON LEGALIDAD, TRANSPARENCIA Y RESPETO POR LAS COMUNIDADES"

Cra. 6ª. No. 5-18 Palacio Municipal
Página web: www.concejo-uribe-meta.gov.co
E-mail Concejo@uribe-meta.gov.co



	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO DE URIBE NIT: 9000.67195-0		Código: 100	
			TRD: 100-03.04	
	DESPACHO CONCEJO MUNICIPAL URIBE META		Página 3 de 7	

Que el artículo 3 de la Ley 2044 de 2020 establece la Transformación de bienes Baldíos Urbanos (...) *"Para la identificación y transformación jurídica de Bienes Baldíos Urbanos a Bienes Fiscales, Bienes Fiscales Titulables o bien de uso público, las Entidades Territoriales deberán llevar a cabo los siguientes pasos:*

1. *Identificar el bien baldío urbano que se pretende convertir en bien fiscal, bien fiscal tituable o bien de uso público;*
2. *Hacer el estudio de títulos correspondiente;*
3. *Solicitar la carencia de identidad registral a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente; La entidad territorial debe hacer la declaratoria de bien baldío mediante acto administrativo de carácter general, el cual será publicado.*
4. *Registrar, ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, el acto administrativo que declaró el bien baldío, de acuerdo con las normas vigentes." (...).*

Que la Ley 2294 de 2023 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026 "Colombia potencia mundial de la vida", en su artículo 197 dispone lo siguiente:

"Artículo 197. Transferencia a título gratuito de bienes inmuebles de naturaleza fiscal de carácter no financiero. Los bienes inmuebles cuya denominación sea fiscal de carácter no financiero, del orden nacional, que hagan parte de cualquiera de las Ramas del Poder Público, así como del orden departamental, municipal y órganos autónomos e independientes afectados con ocupaciones de hecho mayor a diez (10) años, que cuenten con mejoras y/o construcciones consolidadas con destinación económica habitacional, no requeridos para el ejercicio de sus funciones, podrán transferirse a título gratuito a las entidades territoriales, para que estas, inicien los trámites administrativos a que haya lugar, Para Su Saneamiento.

Parágrafo 1o. *Los bienes fiscales que no se ajusten a los presupuestos a que se hace referencia en inciso anterior, podrán enajenarse de manera directa, atendiendo el valor comercial a la fecha de la negociación. de lo contrario, el responsable de su administración y custodia deberá iniciar de inmediato, las acciones judiciales que correspondan, con el ánimo de recuperar los predios.*

Parágrafo 2o. *La cesión de la que trata el presente artículo solo procederá siempre y cuando el cedente o beneficiario asuma y acredite el cumplimiento de las obligaciones fiscales pendientes de pago con la entidad territorial, generadas por el inmueble por concepto de impuesto predial.*

"TRABAJANDO CON LEGALIDAD, TRANSPARENCIA Y RESPETO POR LAS COMUNIDADES"

Cra. 6ª. No. 5-18 Palacio Municipal
Página web: www.concejo-uribe-meta.gov.co
E-mail Concejo@uribe-meta.gov.co



	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO DE URIBE NIT: 9000.67195-0	Código: 100	
		TRD: 100-03.04	
	DESPACHO CONCEJO MUNICIPAL URIBE META	Página 4 de 7	

Parágrafo 3o. *Para el caso de los bienes inmuebles fiscales de carácter no financiero del orden municipal o distrital, la respectiva autoridad administrativa podrá suprimir de los registros y cuentas de los contribuyentes de su jurisdicción mediante los procedimientos de saneamiento contable, las deudas por conceptos de tributos a la propiedad raíz respecto al bien cedido en el marco de este artículo."*

Que el Decreto 4825 de 2011, mediante el cual se reglamenta la transferencia gratuita de bienes fiscales urbanos para el desarrollo de programas de vivienda de interés social, definió taxativamente el bien fiscal tituable en los siguientes términos: *"De acuerdo con lo señalado en el artículo segundo de la Ley 1001 de 2005, se entienden como bienes fiscales titulables aquellos bienes que son propiedad de entidades estatales pero que no son de uso público o afectados a un uso o servicio público, los cuales están ocupados con vivienda de interés social, siempre y cuando dicha ocupación ilegal haya ocurrido con anterioridad al 30 de noviembre de 2001, que no estén destinados para salud o educación, no se encuentren en zonas insalubres, de riesgo o en zonas de conservación o protección ambiental y en general que no hacen parte de las áreas relacionadas en los artículos 35 y 37 de la Ley 388 de 1997"*.

Que la sentencia C-251/96, se expresó: *"El Estado puede entonces transferir en forma gratuita el dominio de un bien estatal a un particular, siempre y cuando no se trate de una mera liberalidad del Estado sino del cumplimiento de deberes constitucionales expresos, entre las cuales está obviamente incluida la garantía de los derechos constitucionales. En efecto, la prohibición de los auxilios (CP art. 355) debe ser armonizada con el mandato del artículo 146 ordinal 4°, según el cual las Cámaras no pueden decretar en favor de particulares erogaciones "que no estén destinadas a satisfacer créditos o derechos reconocidos con arreglo a ley preexistente". Puede entonces concluirse que no están prohibidas, porque no son actos de mera liberalidad sino de justicia distributiva, aquellas transferencias que se efectúen con el propósito de satisfacer derechos preexistentes, como sucede con los derechos que consagra la propia Constitución, siempre y cuando esa cesión sea imperiosa para la satisfacción de ese derecho constitucional"*.

Que por otro lado y de conformidad con lo establecido en el Decreto 523 de 2021 procederá la enajenación directa de inmuebles fiscales ocupados ilegalmente con mejoras que no cuenten con destinación económica habitacional ocupados por hogares que no cumplan con los criterios previstos en el artículo 277 de la Ley 1955 de 2019 y lo planteado en el

"TRABAJANDO CON LEGALIDAD, TRANSPARENCIA Y RESPETO POR LAS COMUNIDADES"

Cra. 6ª. No. 5-18 Palacio Municipal
Página web: www.concejo-uribe-meta.gov.co
E-mail: Concejo@uribe-meta.gov.co



	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO DE URIBE NIT: 9000.67195-0	Código: 100	
		TRD: 100-03.04	
	DESPACHO CONCEJO MUNICIPAL URIBE META	Página 5 de 7	

artículo 197 de la Ley 2294 de 2023, o cuando a solicitud del interesado lo manifieste por escrito. En ese orden, el bien fiscal enajenable se transferirá sin sujeción a las normas de contratación estatal, cuando el inmueble y/o el hogar interesado en la cesión no cumplan con los criterios previstos en el citado artículo 197 *ibidem*, y se sujetará al procedimiento y debido proceso establecido en el presente Acuerdo Municipal, así como de los lineamientos establecidos por Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio y la Superintendencia de Notariado y Registro "SNR".

Que el artículo 197 de la Ley 2294 de 2023 Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" establece como precio ofertado del inmueble en tratándose de la ruta de titulación por enajenación directa, el valor comercial a la fecha de la negociación, so pena de iniciar las acciones judiciales para la recuperación del predio.

Por lo tanto, tienen capacidad tanto de auto normación como de acción en el plano ejecutivo, es decir, una aptitud para la definición de una política propia en la elección de estrategias distintas para la gestión de sus propios intereses. Puede afirmarse entonces, que la autonomía de los entes territoriales les permite tener una organización y una capacidad derivada y limitada de autorregulación.

Que a fin de atender el cumplimiento de las metas del Plan Municipal de Desarrollo respecto del número para el cuatrenio de predios fiscales urbanos titulados y hogares formalizados, resulta oportuno que el Alcalde Municipal cuente con facultades para adelantar y culminar el proceso administrativo de formalización predial hasta la finalización de su periodo de gobierno; pudiendo de esa manera adelantar las etapas del procedimiento de manera ininterrumpida, con el fin de contrarrestar la tardanza en tiempo que requiere adelantar un nuevo trámite de proyecto de acuerdo que amplíe el término ante el Honorable Concejo Municipal.

Respecto de la identificación de los predios objeto de titulación, será fuente de información la consignada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC- en la información alfanumérica de la base de datos catastral de cobertura municipal denominada "Registro 1 y 2", la cual contiene los inmuebles de naturaleza baldía y fiscal del área urbana del municipio, objeto de intervención y del trámite de formalización.

**"TRABAJANDO CON LEGALIDAD, TRANSPARENCIA Y RESPETO POR LAS
COMUNIDADES"**

Cra. 6ª. No. 5-18 Palacio Municipal
Página web: www.concejo-uribe-meta.gov.co
E-mail: Concejo@uribe-meta.gov.co



	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO DE URIBE NIT: 9000.67195-0	Código: 100 TRD: 100-03.04	
	DESPACHO CONCEJO MUNICIPAL URIBE META	Página 6 de 7	

Que el presente acuerdo se encuentra enmarcado dentro de lo presupuestado en el Municipio de Uribe (Meta) que busca a través de los programas de titulación masiva, promover el acceso a la vivienda de personas de escasos recursos, solucionar el déficit habitacional, sanear la propiedad fiscal, mejorar la base del recaudo del impuesto predial y viabilizar la inversión de recursos públicos, contribuyendo a la solución de la problemática social y de ordenamiento territorial, brindando una solución definitiva a los hogares ocupantes de los predios que cumplan con los requisitos contemplados en el artículo 277 de la Ley 1955 de 2019, el artículo 197 de la Ley 2294 de 2023 y aquellas normas que en adelante, lo modifiquen, adicionen, complementen o reglamenten.

Que de conformidad con el artículo 2.1.2.2.1.3 del decreto 149 de 2020, los representantes legales de las entidades públicas del orden territorial deberán estar previamente facultadas para la transferencia de bienes inmuebles fiscales.

Que en mérito de lo expuesto;

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. Facultar al Alcalde Municipal de Uribe (Meta) para que transfiera mediante cesión a título gratuito y/o enajene bienes fiscales urbanos de propiedad del municipio, de uso habitacional o vivienda de conformidad a lo establecido en el artículo 277 de la Ley 1955 de 2019, el artículo 197 de la Ley 2294 del 2023, Decreto 149 de 2020, Ley 2044 de 2020, Decreto 523 de 2021 y demás normas que, en adelante, lo modifiquen, adicionen, complementen, reglamentos o sustituya.

Parágrafo Primero: El universo de predios objeto de formalización, se encuentra en la matriz preliminar anexa al presente acuerdo, que fue construido a partir de la base alfanumérica del Registro 1 y Registro 2 del IGAC.

Parágrafo Segundo: El Alcalde Municipal de Uribe (Meta) podrá hacer uso de la autorización dada en este acuerdo hasta el 31 de diciembre de 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO. DEROGATORIA. El presente acuerdo deroga el Acuerdo Municipal No. 0012 del 3 de octubre de 2019 y todas las disposiciones locales que le sean contrarias.

"TRABAJANDO CON LEGALIDAD, TRANSPARENCIA Y RESPETO POR LAS COMUNIDADES"

Cra. 6ª. No. 5-18 Palacio Municipal
Página web: www.concejo-uribe-meta.gov.co
E-mail: Concejo@uribe-meta.gov.co

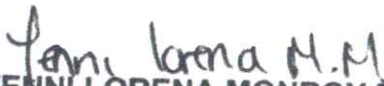


	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO DE URIBE NIT: 9000.67195-0		Código: 100	
			TRD: 100-03.04	
	DESPACHO CONCEJO MUNICIPAL URIBE META		Página 7 de 7	

ARTÍCULO TERCERO. VIGENCIA: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación, sanción legal y publicación.

SANCIÓNSE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Recinto del Honorable Concejo Municipal de Uribe Meta, a los diecisiete (17) días del mes de abril de 2024.


YENNI LORENA MONROY MURCIA
 Presidente Concejo Municipal
 Uribe-Meta


MARYLIZETH PEREIRA
 Secretaria General
 Concejo Municipal

"TRABAJANDO CON LEGALIDAD, TRANSPARENCIA Y RESPETO POR LAS COMUNIDADES"

Cra. 6ª. No. 5-18 Palacio Municipal
 Página web: www.concejo-uribe-meta.gov.co
 E-mail Concejo@uribe-meta.gov.co

